

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**5581 Orden de 8 de noviembre de 2024, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la citada Consejería.**

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social fue creada por Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16/07/2024).

Por Decreto de Consejo de Gobierno n.º 180 /2024, de 12 de septiembre, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social atribuyéndoles las competencias que les corresponden (BORM n.º 214, de 13/09/2024)

La consecución de una gestión eficiente de las funciones que asume esta Consejería hace conveniente una delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos que, por razón de su especialización, mejor pueden contribuir a alcanzar tal fin.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### Resuelvo:

#### **Artículo 1.- Delegación en el titular de la Secretaría General.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

1. En materia de régimen jurídico:

a) Solicitud de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

b) La resolución de los recursos de alzada contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General.

c) La resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento por delegación de éste.

d) La resolución de expedientes sobre régimen sancionador que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería y no esté atribuida a otros órganos.

e) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten a la Consejería.

f) La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

g) Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

2. En materia de personal:

a) La aprobación del Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previa propuesta formulada por los titulares de los restantes Órganos Directivos.

b) Las facultades de propuestas relativas a creación, modificación o supresión de puestos de trabajo y personal propios de la Consejería, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

c) Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

d) Autorizar la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no sea posible compensarlos con descansos adicionales.

e) La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal de la misma.

f) Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal al titular de la Consejería.

3. En materia de contratación y encargos a medios propios:

a) Las resoluciones de inicio, de aprobación del expediente de contratación y de autorización del gasto, la adjudicación y formalización de los contratos hasta el límite del importe de 300.000 euros del presupuesto base de licitación, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario.

Asimismo, el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, incluyendo la aprobación de certificaciones, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto de la Consejería.

b) Las resoluciones por las que se aprueben las modificaciones de dichos contratos, así como las que acuerden su resolución.

Quedan excluidos de los apartados a) y b) anteriores, los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos que hayan sido delegados en las distintas Direcciones Generales y en Vicesecretaría, en virtud de los artículos 2 y 3 de esta Orden.

c) La celebración de los encargos de ejecución a medios propios personificados, dictando todos los actos de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dicha celebración, cualquiera que sea su imputación o programa presupuestario hasta el importe de 300.000€.

d) En los expedientes de contratación de obras, la aprobación del proyecto técnico correspondiente.

No se consideran incluidos en el ámbito de esta delegación, los expedientes de contratación que se tramiten por el procedimiento de emergencia.

4. En materia de subvenciones:

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) correspondiente a las líneas de subvención de la Consejería y de los organismos y entes públicos adscritos a la misma.

5. En materia de gestión económico-presupuestaria:

a) La autorización de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería, así como la propuesta de autorización de las modificaciones de crédito que dicha norma atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno.

b) La propuesta al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que por el Consejo de Gobierno se autorice la modificación de límites porcentuales o número de anualidades de compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

c) La imputación al ejercicio corriente de los gastos de ejercicios anteriores correspondientes a los programas presupuestarios de la Consejería, cualquiera que sea su cuantía y capítulo de gastos al que se aplique, en los supuestos previstos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

d) La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de la Consejería.

e) La autorización y disposición o compromiso de gasto de todos los programas de gasto de la Consejería hasta límite máximo de 300.000 euros, y el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sin límite en la cuantía, excepto en materia de subvenciones y de contratación, a los que se les aplicará el régimen específico establecido en esta Orden.

f) La declaración de pagos indebidos correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

g) La propuesta de nombramiento y cese de cajeros pagadores, habilitados y, en su caso, personas que lo sustituyan, en relación con los pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenaciones de pago secundarias de la Consejería.

h) El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de transferencias de financiación, con la extensión y límites prevista en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones.

Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

6. En materia de gastos del Instituto de Fomento adscrito a esta Consejería:

La autorización de la realización de gastos de naturaleza contractual y subvencional del Instituto de Fomento adscrito a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas.

**Artículo 2.- Delegación en los titulares de las Direcciones Generales.**

## 1.- En materia de contratación:

El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que, en materia de contratos menores, la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, dictando todos los actos administrativos, de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, en sus respectivos programas presupuestarios.

## 2. En materia de gestión económico-presupuestaria:

La autorización, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los programas de gasto de la Dirección General hasta límite máximo de 50.000 euros, excepto en materia de subvenciones y de contratación, a los que se les aplicará el régimen específico establecido en esta Orden.

## 3. En materia de subvenciones:

a) La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones, otorgadas con cargo a los respectivos programas presupuestarios y la expedición del certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

b) La comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a sus programas presupuestarios, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, sin límite de cuantía y sea cual sea el instrumento utilizado para la concesión.

c) El inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos de reintegro derivados de las subvenciones concedidas.

d) El inicio, la instrucción y la resolución de expedientes sancionadores por infracciones leves de sus respectivos programas presupuestarios.

e) Los acuerdos de cancelación o devolución de garantías.

## 4. En materia sancionadora:

La resolución de expedientes sobre régimen sancionador salvo en los casos que la legislación la atribuya como competencia propia de este órgano, incluida la resolución de cancelación o devolución de garantías.

**Artículo 3.- Delegación en el titular de la Vicesecretaría.**

1.- En materia de contratación: El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que, en materia de contratos menores, la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, dictando todos los actos administrativos, de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, en sus respectivos programas presupuestarios de Secretaría General.

2. En materia de gestión económico-presupuestaria: La autorización, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los programas de gasto de la Secretaría General hasta límite máximo de 50.000 euros, excepto en materia de subvenciones y de contratación, a los que se les aplicará el régimen específico establecido en esta Orden.

**Artículo 4.- Régimen de sustituciones.**

Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General, se ejercerán por el titular de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales y Vicesecretaría serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquellos.

**Artículo 6.- Antefirma y revocación.**

1.- En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden, notificándose en forma debida a los interesados.

2.- Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

**Artículo 7.- Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando sin efecto en todo aquello que contradigan a la presente Orden, la Orden de 28 de septiembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BORM 226 de 29/09/2023) y la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería (BORM 229 de 03/10/2023), así como cualquiera otra resolución administrativa de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a la presente Orden.

Murcia, a 8 de noviembre de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López-Aragón.